



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-316
Demandante	ELIZABETH BARON PABON C.C.NO. 28.331.471
Demandado	HEREDEROS MODESTO MANTILLA Y OTRA

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, enero 24 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) enero de dos mil veintitrés (2023).-

La Señora ELIZABETH BARON PABON identificada con la cédula de ciudadanía número 28.331.471, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.604.665 y **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.667.037, siendo herederos determinados los hijos comunes **SALOME MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.079.167 Y **VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.077.421, a quienes en la demanda se solicita designación de curador ad litem para su representación por cuanto manifiesta el ejecutante que se desconoce la iniciación del trámite de sucesión de sus padres; así como los menores **LISSETH MARIANA MANTILLA PABON** identificada con el NUIP 1.098.076.120 y **BRAYAN JULIAN MANTILLA PABON** identificado con el NUIP 1.099.741.265 en su calidad de hijos del deudor fallecido Modesto Mantilla Mantilla y representados por su señora madre **LUDY YORLEY PABÓN PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.302.815 y el menor **JUAN SEBASTIAN FLOREZ ARCINIEGAS** identificado con el NUIP 1.099.741.921 en calidad de hijo de la deudora fallecida Diana Marcela Arciniegas Ariza y representado por su señor padre **EDWIN FERNANDO FLÓREZ BOHÓRQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.667.037, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en la letra de cambio que se allega con la demanda digitalmente y cuyo original se encuentra en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además se subsana la irregularidad que dio origen a la inadmisión de la demanda y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.604.665 y **DIANA**

MARCELA ARCINIEGAS ARIZA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.667.037, siendo herederos determinados los hijos comunes **SALOME MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.079.167 Y **VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.077.421, a quienes en la demanda se solicita designación de curador ad litem para su representación por cuanto manifiesta el ejecutante que se desconoce la iniciación del trámite de sucesión de sus padres; los menores **LISSETH MARIANA MANTILLA PABON** identificada con el NUIP 1.098.076.120 y **BRAYAN JULIAN MANTILLA PABON** identificado con el NUIP 1.099.741.265 en su calidad de hijos del deudor fallecido Modesto Mantilla Mantilla y representados por su señora madre **LUDY YORLEY PABÓN PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.302.815 y el menor **JUAN SEBASTIAN FLOREZ ARCINIEGAS** identificado con el NUIP 1.099.741.921 en calidad de hijo de la deudora fallecida Diana Marcela Arciniegas Ariza y representado por su señor padre **EDWIN FERNANDO FLÓREZ BOHÓRQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.667.037 pagar a la señora **ELIZABETH BARON PABON** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.331.471 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada.

2.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$23.760.000) que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2022 al 17 de diciembre de 2022.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 18 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- DESIGNESE a los menores **SALOME MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.079.167 Y **VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.077.421 hijos de los deudores fallecidos y quienes no tienen representantes un DEFENSOR DE FAMILIA y no curador ad Litem como lo solicita el ejecutante, por tratarse de menores de edad, para que los asista en el presente tramite, de conformidad con lo previsto en el **núm. 1º del art. 55 del C.G.P.**

Para el efecto, comuníquese al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** lo decidido con el fin de que asignen el Defensor que representara a los citados menores.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, respecto a quienes no cuentan con correo digital y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, si se conoce la dirección electrónica de los demandados.

Súrtase de igual forma esta notificación al Defensora de menores que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para representar a los menores **SALOME MANTILLA ARCINIEGAS Y VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS.**

Adviértase a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO.- PREVIO a ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los menores demandados **LISSETH MARIANA MANTILLA PABON** identificada con el NUIP 1.098.076.120 y **BRAYAN JULIAN MANTILLA PABON** identificado con el NUIP 1.099.741.265 en su calidad de hijos del deudor fallecido Modesto Mantilla Mantilla y representados por su señora madre Ludy Yorley Pabón Pabón identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.302.815, se ordena **OFICIAR a NUEVA EPS** a efecto que se sirva suministrar la dirección de notificaciones tanto física como electrónica de la señora **LUDY YORLEY PABÓN PABÓN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.097.302.815.**

QUINTO. - EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.604.665 y **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.667.037. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 y 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, para lo cual se dispone la inclusión en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

SEXTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

OCTAVO. - RECONOCER al Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.230.228, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 82.318 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 25 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI VALDERRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.